República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**00**479** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Corrija la pretensión 2ª toda vez que se observa una indebida acumulación, nótese que de pretender intereses de plazo e intereses moratorios deberán peticionarse por separado y determinando con claridad desde y hasta cuando se pretenden.

2. Corrija el escrito de demanda en su acápite de anexos pues en el numeral 1º indica allegar el "…*titulo valor mencionado (contrato de arrendamiento)...*", lo cual no es concordante con el adosado.

3. Informe el lugar en el que se ubica el original de la Letra de Cambio, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

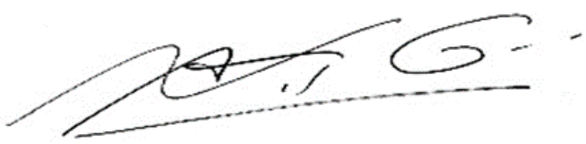

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 027 de hoy
19 DE ABRIL DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.